

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 19 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

FE DE ERRATAS. - AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXTRA DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO 2023, QUE CONTIENE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 769, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA EL NOMBRE DE LA LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, PARA AHORA LLAMARSE: LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA; SE REFORMA EL NOMBRE DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS, PARA AHORA LLAMARSE: LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS.

Páginas 8, 9 y 10

El contenido **DICE:**

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el nombre de la Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para ahora llamarse: Ley del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca. Se reforman los artículos 1, 2 párrafo primero y fracción I, 3 primer párrafo y las fracciones VI, VII, IX, X y XVI, 4 primer y último párrafos y fracciones I y III, 5 primer párrafo y fracción III, 6 primer y último párrafos, fracción II, párrafos cuarto y quinto de la fracción III, fracción IV, 7 primer párrafo y las fracciones III, IV, V, IX y XII, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo y las fracciones I, II, III, VII, IX, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXIII, 10 primer párrafo, 11, 12, 13 primer párrafo, 14 y 15 segundo párrafo y fracciones II y IV de la ley, para quedar como sigue:

LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se integrará:

I. Con todos los bienes muebles e inmuebles, usos, frutos, derechos, títulos de concesión de explotación de aguas nacionales, permisos de descargas a cuerpos receptores y servidumbres de paso que actualmente formen parte de la Administración Directa de Obras y Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca ADOSAPACO;

II. ...

III. Con la infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento que actualmente formen parte de la Administración Directa de Obras Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca ADOSAPACO;

IV. a la VI. ...

Los bienes del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, afectos directamente con la prestación, de los servicios de agua potable y alcantarillado no pierden su carácter público, por tanto, serán inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 9. El Director General del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Tener la representación legal del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;

II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

III. Celebrar actos jurídicos de dominio y de administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

IV. a la VI. ...

VII. Proponer ante el Consejo de Administración el Reglamento Interior del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como las modificaciones al mismo;

VIII. ...

IX. Establecer relaciones de coordinación con autoridades federales, estatales o municipales y con toda clase de instituciones políticas, educativas, sociales, públicas o privadas; para el trámite y atención de asuntos de interés del sector en los que se involucre la competencia del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

X. a la XII. ...

XIII. Formular el programa de mejora continua de la gestión pública del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

XIV. ...

XV. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

XVI. ...

XVII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de los servicios del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

XVIII. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

XIX. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del Organismo Operador Publico Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca;

XX. Establecer los mecanismos de autoevaluación, de acción y procedimientos para alcanzar la meta del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Consejo y escuchando al Comisario;

XXI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

XXII. a la XXIV. ...

XXV. Otorgar a los abogados adscritos al área jurídica del Organismo Operador Publico Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, poderes especiales o generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales para actos de dominio y administración;

XXVI. Delegar sus facultades al titular del área jurídica previo acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXVII. ...

XXVIII. Realizar los estudios previos necesarios, que fundamenten y permitan la elaboración de cuotas y tarifas apropiadas para la prestación de los servicios públicos del Organismo Operador Publico Denominado Sistema

Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, mismos que deberá someterlos a la aprobación del Consejo de Administración;

XXIX. a la XXX. ...

XXXI. Realizar las acciones conducentes a la ejecución de programas estatales y federalizados y todas aquellas inherentes al cumplimiento del objeto del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

XXXII. ...

XXXIII. Aplicar las sanciones por las infracciones que cometan los usuarios y que sean competencia del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y su zona metropolitana, mismas que se detallarán en el Reglamento de la Presente Ley;

XXXIV.- a la XXXV. ...

Páginas 8, 9 y 10.

El contenido **DEBE DECIR:**

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el nombre de la Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para ahora llamarse: Ley del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Se reforman los artículos 1, 2 párrafo primero y fracción I, 3 primer párrafo y las fracciones VI, VII, IX, X y XVI, 4 primer y último párrafos y fracciones I y III, 5 primer párrafo y fracción III, 6 primer y último párrafos, fracción II, párrafos cuarto y quinto de la fracción III, fracción IV, 7 primer párrafo y las fracciones III, IV, V, IX y XII, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo y las fracciones I, II, III, VII, IX, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXIII, 10 primer párrafo, 11, 12, 13 primer párrafo, 14 y 15 segundo párrafo y fracciones II y IV de la ley, para quedar como sigue:

LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se integrará:

I. Con todos los bienes muebles e inmuebles, usos, frutos, derechos, títulos de concesión de explotación de aguas nacionales, permisos de descargas a cuerpos receptores y servidumbres de paso que actualmente formen parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SOAPA;

II. ...

III. Con la infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento que actualmente formen parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SOAPA;

IV. a la VI. ...

Los bienes del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, afectos directamente con la prestación, de los servicios de agua potable y alcantarillado no pierden su carácter público, por tanto, serán inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 9. El Director General del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener la representación legal del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III. Celebrar actos jurídicos de dominio y de administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- IV. a la VI. ...
- VII. Proponer ante el Consejo de Administración el Reglamento Interior del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como las modificaciones al mismo;
- VIII. ...
- IX. Establecer relaciones de coordinación con autoridades federales, estatales o municipales y con toda clase de instituciones políticas, educativas, sociales, públicas o privadas; para el trámite y atención de asuntos de interés del sector en los que se involucre la competencia del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- X. a la XII. ...
- XIII. Formular el programa de mejora continua de la gestión pública del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- XIV. ...
- XV. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- XVI. ...
- XVII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de los servicios del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- XVIII. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- XIX. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- XX. Establecer los mecanismos de autoevaluación, de acción y procedimientos para alcanzar la meta del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Consejo y escuchando al Comisario;
- XXI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

XXII. a la XXIV. ...

XXV. Otorgar a los abogados adscritos al área jurídica del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, poderes especiales o generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales para actos de dominio y administración;

XXVI. Delegar sus facultades al titular del área jurídica previo acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXVII. ...

XXVIII. Realizar los estudios previos necesarios, que fundamenten y permitan la elaboración de cuotas y tarifas apropiadas para la prestación de los servicios públicos del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, mismos que deberá someterlos a la aprobación del Consejo de Administración;

XXIX. a la XXX. ...

XXXI. Realizar las acciones conducentes a la ejecución de programas estatales y federalizados y todas aquellas inherentes al cumplimiento del objeto del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

XXXII. ...

XXXIII. Aplicar las sanciones por las infracciones que cometan los usuarios y que sean competencia del Organismo Operador Público Denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y su zona metropolitana, mismas que se detallarán en el Reglamento de la Presente Ley;

XXXIV.- a la XXXV. ...



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA